CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
No. CD021-2026

OBJETO:	PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES EN ASUNTOS FINANCIEROS, CONTABLES Y PRESUPUESTALES DEL INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE CHARALÁ, SANTANDER
CONTRATISTA:	SERVICIOS INTEGRADOS COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO NIT. 830.130.670-3
REPRESENTANTE LEGAL:	ELIZABETH SILVA DE SALAZAR CC. 37.886.526 de San Gil
CONTRATANTE:	INSTITUTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CHARALÁ – SANTANDER.
SUPERVISOR:	DIRECTORA DEL INSTITUTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CHARALÁ.
VALOR INICIAL:	CATORCE MILLONES DE PESOS ($14.000.000.oo) MCTE.
PLAZO:	CUATRO (04) MESES.

Entre los suscritos a saber: la doctora **ELSA PATRICIA MONSALVE CRUZ**, mayor de edad, domiciliado y residente en el municipio de Charalá – Santander, identificada con la cédula de ciudadanía número 63.517.345 expedida en Bucaramanga, en su calidad de Directora del Instituto de Tránsito y Transporte del Municipio de Charalá y como tal, Representante Legal del mismo, entidad descentralizada de orden municipal, facultado y autorizado para contratar según Acuerdo Directivo No. 002 del 09 de enero de 2024, y Resolución de nombramiento N° 420 del 26 de julio de 2024, y acta de posesión 015 del 01 de agosto de 2024, de quien para efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATANTE**, por una parte, y **SERVICIOS INTEGRADOS COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO** identificada con el NIT. 30.130.670-3, representada legalmente por la señora **ELIZABETH SILVA DE SALAZAR,** identificada con cédula de ciudadanía No. 37.886.526 expedida en San Gil; quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**; hemos convenido celebrar el presente Contrato de Prestación Profesionales, consignado en las cláusulas que a continuación se indican, previa las siguientes consideraciones: I. El Instituto de Tránsito y Transporte de Charalá, tiene la necesidad de contratar los SERVICIOS PROFESIONALES EN ASUNTOS FINANCIEROS, CONTABLES Y PRESUPUESTALES DEL INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE CHARALÁ, SANTANDER II. Que El Instituto de Tránsito y Transporte de Charalá (Santander) desarrolló los respectivos estudios y documentos previos de conformidad a lo contemplado en el decreto 1082 de 2015. III. Que la modalidad de selección de contratación directa procede para la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales, la cual se realiza por necesidades del servicio, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del decreto 1082 de 2015, y demás normas concordantes, derivando la contratación directa, sin que sea necesario obtener previamente varias ofertas. IV. Que el Proceso de

Contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones PAA. V. Que El Contratista manifiesta no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad de que trata el artículo 8 de la Ley 80 de 1993. VI. Que se ha cumplido con los requisitos de orden jurídico, administrativo y presupuestal que ordena el Estatuto de Contratación ley 80 de 1993, 1150 de 2007, Ley 1474 de 2.011 y sus decretos reglamentarios especialmente el decreto 1082 de 2.015 y demás normas concordantes. VII. Que EL INSTITUTO dispone de recursos para asumir el compromiso presupuestal que implica la ejecución del presente contrato**. CLÁUSULA PRIMERA**. —**OBJETO:** EL CONTRATISTA, se obliga para con el INSTITUTO, a **"PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES EN ASUNTOS FINANCIEROS, CONTABLES Y PRESUPUESTALES DEL INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE CHARALÁ, SANTANDER";** de conformidad con lo expresado en la propuesta del contratista, la cual hace parte integral de este documento. **CLÁUSULA SEGUNDA. ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL CONTRATO:** Para el desarrollo del objeto contractual, se deben realizar las siguientes actividades específicas, que delimitan el alcance de este:

ITEM	DESCRIPCION
1	Implementar, desarrollar, documentar, consolidar, analizar y mantener los sistemas de información contable de conformidad con la resolución 354 de 2007 (modificada por la Resolución 156 de 2018), que adoptó el Régimen de Contabilidad Pública, estableció su conformación y definió su ámbito de aplicación, la Resolución 628 de 2015, y sus modificaciones, por la cual se incorpora en el Régimen de Contabilidad Pública (RCP), el referente teórico y metodológico de la regulación contable pública requeridos por la Contaduría General de la Nación; y los sistemas de información presupuestal con base en la resolución 0063 de 2023 reglamenta el reporte de información de la contabilidad del Presupuesto Ordinario y de la ejecución presupuestal del Sistema General de Regalías.
2	Llevar la Contabilidad, para lo cual expedirá las normas de reconocimiento, evaluación y revelación de la información.
3	Uniformar, centralizar y coordinar la contabilidad, elaborar el balance general y demás estados financieros con sus respectivas notas de contabilidad, requeridos por el Instituto de Tránsito y Transportes, con destino a los organismos de control y presentación al Consejo Directivo para su aprobación.
4	Impartir instrucciones de carácter general sobre aspectos relacionados con la contabilidad pública.
5	Conceptuar sobre actos administrativos que le correspondan, así como sobre los reglamentos, manuales e instructivos que sean necesarios para el cabal funcionamiento del proceso contable en el

	Instituto de Tránsito y Transportes
6	Decidir sobre las actividades de carácter Institucional en las cuales deba participar el Contador, entre otras hacer parte del Comité de Saneamiento contable del Instituto de Tránsito y Transporte, y de temas NIIF y NICSP.
7	Elaborar los informes respectivos, los cuales serán presentados de manera oportuna y en los plazos señalados por la Ley, ante las entidades que lo requieran, como lo son la Contraloría General del Departamento de Santander, de acuerdo a Resolución 858/16, una vez se habilite la plataforma para el reporte, Contraloría General de la Nación, según resolución 5544 de 2003 y Resolución 5714/05, SIDEF Oficina estadísticas fiscales de la Contraloría, información exógena de la DIAN, informe BDME, CHIP y demás informes que requiera la Contaduría General de la Nación. En todo caso se tendrán en cuenta las normas que adicionen y/o modifiquen, para la presentación de los informes.
8	Asesorar y apoyar al Instituto en la definición de las políticas referidas al diseño e implementación de los sistemas de control interno contable que propendan por incrementar la celeridad, economía, eficiencia, eficacia de las distintas áreas funcionales de la contabilidad del Instituto de Tránsito y Transporte.
9	Ejercer la representación como contador del Instituto de Tránsito y Transporte de Charalá, para todos los efectos legales.
10	Sera responsable de la revisión y certificación de las conciliaciones de las diferentes cuentas que se manejan en el Instituto de Tránsito y Transporte de acuerdo a los soportes contables
11	Analizar, conceptuar y proyectar las respuestas a los requerimientos que se le hagan a la entidad y que tengan que ver con la Contabilidad del Instituto de Tránsito y Transporte.
12	Elaborar, presentar y firmar la retención en la fuente e IVA en forma mensual mediante el proceso de firma digital en la página DIAN, y presentar adicionalmente cada vigencia la información Exógena.
13	Orientación Y Capacitación Para El Fortalecimiento Institucional. Lo cual implica el desplazamiento al municipio por lo menos un (1) día a la semana o cuando el director requiera de una visita.
14	Rendir informes a la superintendencia de puertos y transportes.
15	Estudiar y proyectar las certificaciones que sobre estados contables consolidados deben ser expedidas por el Instituto de Tránsito y

	Transporte, de acuerdo con la normatividad vigente.
16	Las demás que se asignen por el supervisor de conformidad con su objeto contractual.

CLÁUSULA TERCERA. – OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: a. Conocer perfectamente la naturaleza del trabajo por desarrollar, las normas legales que le son inherentes, los plazos requeridos para ejecutar el objeto contractual; todo lo cual queda bajo su responsabilidad. b. No es empleado público ni trabajador oficial en ningún caso. Como contratista del Instituto no tendrá otros emolumentos distintos de los pactados en el contrato y viáticos. c. Actuar con plena eficiencia y responsabilidad desarrollando y/o ejecutando las actividades compatibles con el objeto de la contratación. d. Pagar lo correspondiente a los aportes relativos al sistema de seguridad social integral, así como Salud, pensión y riesgos profesionales por parte del contratista, en cuanto le corresponda. e. Velar por la conservación y buen estado de los elementos y equipos de trabajo que le suministren. f. Atender las recomendaciones y sugerencias que haga el supervisor y/o Interventor del Contrato. g. Responder por los bienes que se pongan a su disposición propendiendo en todo caso por su conservación y uso adecuado. h. No ceder el contrato sin que previamente lo haya autorizado el Instituto. i. Las demás que se requieren de acuerdo al objeto del contrato y las contempladas en el artículo 5º de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA CUARTA – OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATANTE.** 1. Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción. 2. Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos. 3. Suministrar al Contratista todos aquellos documentos, información e insumos que requiera para el desarrollo de la actividad encomendada. 4. Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del Contratista. 5. Designar supervisor para la vigilancia y control de la ejecución del objeto contratado. 6. Pagar el valor del contrato en las condiciones pactadas. 7. Verificar que el contratista realice el pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar (cuando a ello haya lugar), en las condiciones establecidas por la normatividad vigente. **CLÁUSULA QUINTA – LOCALIZACIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO:** El servicio objeto del presente contrato se ejecutará en la jurisdicción municipal de Charalá en el instituto de Tránsito y Transporte. **CLÁUSULA SEXTA. - VALOR DEL CONTRATO:** El valor del presente contrato es la suma de **CATORCE MILLONES DE PESOS ($14.000.000.oo) MCTE, IVA incluido.** — EL CONTRATISTA declara que el precio global determinado en esta cláusula incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la prestación del servicio profesional. Por tanto, El INSTITUTO, no reconocerá sumas diferentes a las aquí expresadas por la ejecución de las mismas, y de lo establecido para los costos imprevistos ocasionados por retardos en los pagos, así como los que se originen en la revisión de los precios pactados por razón de los cambios o alteraciones en las condiciones iníciales del contrato**. CLÁUSULA SEPTIMA. — VIGENCIA DEL CONTRATO Y PLAZO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL** El plazo de ejecución, es decir, el término durante el cual EL CONTRATISTA se compromete a ejecutar a entera satisfacción del INSTITUTO las actividades contratadas será de**: CUATRO (04) MESES,** contados a partir de la suscripción del acta de inicio. La vigencia del contrato será el término de tiempo determinado para evaluar por parte de El INSTITUTO la ejecución contractual, adelantar las acciones necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto contratado o imponer las sanciones en el evento contrario; y cinco (5) meses más. **CLÁUSULA**

OCTAVA. —SUJECIÓN DEL PAGO A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: EL INSTITUTO pagará el gasto que ocasione el presente contrato con cargo certificado de disponibilidad presupuestal CDP07030002 con cargo al rubro 2.1.2.02.02.008.01 del Presupuesto de Rentas y Gastos de la Vigencia 2026, **CLÁUSULA NOVENA. — FORMA DE PAGO.-** El Instituto pagará al contratista el valor total del presente contrato así: CUATRO (04) PAGOS IGUALES mes vencido, cada uno por valor de **TRES MILLONES QUINIENTOS PESOS ($3.500.000) M/CTE**, incluido IVA, tasas, contribuciones y demás impuestos a que haya lugar según la normatividad vigente; previa presentación del acta de pago parcial, informe de actividades realizados mensualmente, certificación del desarrollo del objeto contractual por parte del supervisor del contrato, y verificación del pago al Sistema de Seguridad Social Integral, actas que deberán ser revisadas y aprobadas por el supervisor del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** GASTOS DE TRANSPORTE, ALIMENTACIÓN Y HOSPEDAJE: Al Contratista se le podrá reconocer gastos por concepto de transporte, alimentación y hospedaje, cuando para el cumplimiento del objeto contractual se requiera de su desplazamiento fuera de la jurisdicción del municipio de Charalá sede donde desarrolla sus obligaciones contractuales. Para el reconocimiento de estos gastos, se tendrá en cuenta la Resolución interna del Instituto de Tránsito y Transporte vigente al momento de su liquidación, mediante la cual se regulan estos conceptos y evaluar cada caso en particular, aplicando previamente el procedimiento interno establecido para tal efecto. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El valor del presente contrato envuelve todos los costos, honorarios y emolumentos que implique la cabal ejecución del objeto contractual. Por tanto, el CONTRATISTA sólo tendrá derecho a los valores expresamente convenidos en esta cláusula sin que se genere relación laboral ni prestaciones sociales. **PARÁGRAFO TERCERO:** El Contratista autoriza al **INSTITUTO**, para que, por conducto de la Tesorería del Instituto, efectúe los pagos a su favor, las deducciones por concepto de los gravámenes, para que sean consignados o transferidos al fondo u organismo correspondiente, y los demás impuestos, estampillas a que haya lugar. Para el pago final se requiriere acta de liquidación final. **CLÁUSULA DECIMA. — REAJUSTE DE PRECIOS:** EL INSTITUTO no reconocerá reajuste de precios en la ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. — SUSPENSIÓN TEMPORAL:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá de común acuerdo entre las partes suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. — CONTRATOS ADICIONALES:** Salvo lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, artículo 16, sobre modificación unilateral, cuando haya necesidad de introducir modificaciones no especificadas en el contrato pero comprendidas en su objeto, que hagan necesario modificar el plazo o el valor convenido, se suscribirá un contrato adicional cuyo valor no podrá exceder la cifra resultante de sumar la mitad de la cuantía originalmente pactada, expresada ésta en salarios mínimos legales mensuales (L. 80/93, art. 40, par., inc. 2°). Los contratos adicionales relacionados con el valor y el plazo quedarán perfeccionados una vez suscritos éstos y requieren para su ejecución el registro presupuestal, cuando se trate de adiciones en valor, y la aprobación de la adición y/o prórroga de la garantía única de cumplimiento si fuere el caso. Cuando se trate de contratos adicionales para modificar el valor por un número mayor de ítems de los inicialmente pactados o por la inclusión de unos nuevos, estos se establecerán de común acuerdo entre las partes, tomando como base para su análisis las condiciones generales del mercado al momento de pactarse el contrato adicional, ello con el fin de mantener el equilibrio económico del mismo, tanto para tarifas, rendimientos, precios, costos directos, etc. Será requisito indispensable para que pueda iniciarse la ejecución del contrato adicional, su perfeccionamiento: el pago de los impuestos respectivos. **PARAGRAFO PRIMERO.** EL

CONTRATISTA, no podrá apartarse de las especificaciones, que hacen parte del presente contrato, sin autorización escrita de EL INSTITUTO y concepto previo del supervisor. Si EL CONTRATISTA, incumple lo aquí establecido no sólo perderá el derecho a reclamar el reconocimiento y pago de cualquier suma por concepto de trabajo adicional que resulte de la modificación de las especificaciones, si no que se hará responsable de los daños que cause al INSTITUTO, o a terceros en razón de su infracción. **PARAGRAFO SEGUNDO.** —Cualquier reclamo que EL CONTRATISTA considere pertinente formular respecto a las órdenes dadas por El INSTITUTO, deberá hacerse por escrito debidamente fundamentado dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha en que se dio la orden. La presentación del reclamo no dará derecho a EL CONTRATISTA a suspender la prestación del servicio profesional y deberá continuar ejecutándolo, salvo que reciba de EL INSTITUTO una orden diferente. **PARAGRAFO TERCERO**. — EL CONTRATISTA no podrá cambiar o retirar los medios ofrecidos para la ejecución del contrato sin el consentimiento previo y escrito del supervisor. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. -VINCULACIÓN DE PERSONAL Y PRESTACIONES DE LOS TRABAJADORES:** EL CONTRATISTA es el único responsable por la vinculación de personal la cual realiza en su propio nombre, por su cuenta y riesgo, sin que EL INSTITUTO adquiera responsabilidad alguna por dichos actos. Por tanto, corresponde a EL CONTRATISTA el pago de los salarios, cesantías, prestaciones sociales e indemnizaciones a que haya lugar. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA. —CESIÓN**: El Contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato sin la autorización previa, expresa y escrita del instituto. Si el Contratista es objeto de fusión, escisión o cambio de control, EL INSTITUTO está facultado a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el Contratista se obliga a informar oportunamente al instituto de la misma y solicitar su consentimiento. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA. —SUBCONTRATOS**: EL CONTRATISTA sólo podrá subcontratar todo aquello que no implique la ejecución de todo el objeto del presente contrato, con autorización previa y escrita del INSTITUTO. En el texto de los subcontratos autorizados se dejará constancia de que se entienden celebrados dentro y sin perjuicio de los términos de este contrato y bajo la exclusiva responsabilidad de EL CONTRATISTA. EL INSTITUTO podrá ordenar la terminación del subcontrato en cualquier tiempo, sin que el CONTRATISTA ni el Subcontratista tengan derecho a reclamar indemnización de perjuicios o a instaurar acciones contra DEL INSTITUTO por esta causa. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA. —SUPERVISIÓN:** EL INSTITUTO verificará la ejecución y cumplimiento de los trabajos y actividades del CONTRATISTA, ejerciendo la supervisión y vigilancia, del objeto contratado, a través del titular de la dirección del instituto de tránsito y transportes de Charalá o quien haga sus veces, quien velará por los intereses del INSTITUTO, en cumplimiento de lo preceptuado en el inciso dos del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 y artículo 4º de la ley 80 de 1993, realizando el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal ya que no requiere de conocimientos especializados, tendrá las funciones que por la índole y naturaleza del contrato le sean propias, entre otras: 1. Exigirá al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato, constatando la calidad de los servicios ofrecidos. 2. Adelantará las gestiones necesarias para la imposición, reconocimiento y cobros de las sanciones pecuniarias y garantías a que haya lugar. 3. Solicitará la actualización o revisión de los precios cuando se produzcan fenómenos que alteren en contra del INSTITUTO el equilibrio financiero del contrato. 4. Adelantará revisiones a los servicios prestados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidos por el Contratista, y promoverá las acciones de responsabilidad contra este cuando dichas condiciones no se cumplan. 5. Exigirá que las calidades de los servicios ofrecidos se cumplan. 6. Adelantará las acciones conducentes a obtener la indemnización de los

daños que sufra EL INSTITUTO en desarrollo o con ocasión del presente contrato. 7. Certificar la ejecución del objeto contractual dentro de las condiciones exigidas. 8. Revisará y aprobará, con su firma, las diferentes actas que resulten de la ejecución del contrato. 9. Elaborará y presentará para ante el representante legal del instituto el acta de liquidación del contrato. 10. Informar al contratante sobre el desarrollo del objeto contractual. 11. Velar para que se mantenga vigente la garantía que ampare los riesgos exigidos en el contrato, cuando se requiriese. 12. Informar al instituto sobre los incumplimientos del contratista para que se tomen las medidas del caso. 13. Avalará la suspensión del contrato, cuando a ello hubiere lugar, por causas justificadas y demostradas. 14. y las demás contempladas en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011. **PARÁGRAFO:** El supervisor no podrá exonerar a EL CONTRATISTA de ninguna de las obligaciones o deberes contractuales; tampoco podrá sin autorización escrita previa del INSTITUTO ordenar trabajo alguno que traiga consigo variaciones en el plazo o en el valor del contrato, ni efectuar ninguna modificación de la concepción del contrato de prestación de servicios profesionales. **CLÁUSULA DECIMO SEPTIMA. - INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES:** Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilateral de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMO OCTAVA MULTAS:** En caso de incumplimiento a las obligaciones del Contratista derivadas del presente contrato, EL INSTITUTO puede adelantar el procedimiento establecido en la ley e imponer las siguientes multas: Por mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato: Hasta por un valor equivalente al uno por ciento (1%) del valor del contrato por cada día de mora o de incumplimiento, sin que se superen el diez por ciento (10%) del valor total del contrato. Estas multas serán acumulables y se contabilizarán separadamente para cada una de las obligaciones incumplidas y se causen por el simple atraso sin que la ENTIDAD CONTRATANTE tenga que demostrarlo y los perjuicios que se causen a la ENTIDAD CONTRATANTE por este aspecto se harán efectivos en forma separada, sin detrimento de la indemnización de perjuicios a que haya lugar y de la cláusula penal pecuniaria. Para la imposición de multas se deberá respetar el debido proceso señalado en el art. 17 de la ley 1150 de 2012, cumplir con el procedimiento del art. 86 de la ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA DECIMO NOVENA — CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, el contratista debe pagar al Instituto, a título de indemnización, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que EL INSTITUTO adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. — CADUCIDAD Y SUS EFECTOS:** Previo debido proceso, EL INSTITUTO declarará la caducidad del contrato mediante acto administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento a cargo de EL CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, conforme a lo estipulado en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, o por la ocurrencia de alguna de las causales establecidas en el artículo 90 de la Ley 418 de 1997, o las circunstancias previstas en el inciso último del artículo 5º de la Ley 80 de 1993, y el artículo 61 de la Ley 610 de 2000. En caso de que EL INSTITUTO decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de

caducidad no impedirá que la entidad contratante continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro CONTRATISTA, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. La declaración de la caducidad no dará lugar a la indemnización del CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. —LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se liquidará de común acuerdo por las partes contratantes entro de los cinco (5) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene su terminación. En esta etapa las partes podrán acordar los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. —LIQUIDACIÓN UNILATERAL: Si EL CONTRATISTA** no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, dentro del plazo establecido en la cláusula anterior, en los subsiguientes dos meses será practicada directa y unilateralmente por la entidad y se adoptará por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición. Para la liquidación deberá copilarse los siguientes documentos: 1. Copia del contrato y sus modificaciones. 2. Copia de todas las actas que hacen parte del contrato. 3. Relación de todos los pagos hechos a EL CONTRATISTA. 4. Estar vigente la garantía única de cumplimiento si fuere del caso. En dicha acta se dejará constancia de: 1. Entrega de los trabajos de la prestación del servicio profesional, por parte de EL CONTRATISTA y del recibo a satisfacción por parte de El INSTITUTO. 2. Las reformas en el plazo y precios si las hubiere. 3. Inventario del trabajo recibido. **CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA.—INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones previstas para contratar en la Constitución Política, en la Ley 80 de 1993, artículo 8°; ley 1150 de 2007, la Ley 104 de 1993 artículo 83, la Ley 42 de 1993, Decreto 1082 de 2015 y demás disposiciones vigentes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. —DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integrante de este contrato los siguientes documentos: Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos: a). Estudios previos. b). La oferta presentada por el Contratista. c). Las actas, acuerdos, informes y documentos precontractuales. d). Certificado de disponibilidad presupuestal. e) Las actas de modificaciones e interpretaciones que llegue a efectuar El INSTITUTO. f) Todas las actas que se produzcan durante la ejecución del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. —PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN:** El presente contrato, dado que hubo acuerdo sobre el objeto y la contraprestación, se entiende perfeccionado con la firma de las partes; y para su ejecución se requiere la acreditación de encontrarse el Contratista a paz y salvo por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral y la aprobación de las garantías, siempre y cuando la Entidad Estatal Contratante la requiera. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - LEGISLACIÓN APLICABLE:** Además de lo estipulado en la Ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA- INDEMNIDAD.** Será obligación del contratista mantener al Instituto indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del contratista, conforme al decreto 1082 de 2015— **CLÁUSULA VIGESIMO OCTAVA: GARANTÍAS.** De conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 en su Artículo 2.2.1.2.1.4.5. No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas no es obligatoria, y la justificación para exigirlas o no debe estar en los

estudios y documentos previos. De acuerdo a lo anterior para el presente contrato no se exigirán las pólizas ya que este contrato es de tracto sucesivo y pagos mensuales, lo que implica que, si no se cumple con las obligaciones contractuales, no se harán los respectivos pagos. **CLÁUSULA VIGESIMO NOVENA. - DECLARACIONES DEL CONTRATISTA:** El Contratista hace las siguientes declaraciones: a). Que conoce y acepta los Documentos del Proceso. b). Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los documentos del proceso y recibió del INSTITUTO respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. c). Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. d). Que al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. e). Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al sistema de seguridad social integral. f). El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato. **CLÁUSULA TRIGESIMA – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS** - Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la Entidad Estatal Contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. **CLÁUSULA TRIGESIMA PRIMERA– NOTIFICACIONES** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la otra parte. **CLAUSULA TRIGESIMA SEGUNDA: LEGALIZACIÓN**: El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes y la afiliación a ARL por parte del contratante.

Para constancia se firma a los nueve (09) días del mes de julio del año dos mil veintiséis (2026).

Por el INSTITUTO,

ELSA PATRICIA MONSALVE CRUZ
Directora
Instituto de Tránsito y Transporte

Por el CONTRATISTA,

ELIZABETH SILVA DE SALAZAR
RL. ESA SERVICIOS INTEGRADOS OC

Proyectó	**Rafael Ricardo Santos Abreo- Asesor Jurídico Externo**	
Revisó y aprobó:	Elsa Patricia Monsalve Cruz- Director	